



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02459-2016-PA/TC  
LIMA  
PABLO RAMOS ESCOBAR

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2017

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pablo Ramos Escobar contra la resolución de fojas 241, de fecha 13 de enero de 2016, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto de que se le otorgue pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional, conforme al Decreto Ley 18846 y la Ley 26790. Asimismo, solicita el pago de los devengados y los intereses legales correspondientes.
2. El artículo 6 del Código Procesal Constitucional ha establecido dentro de su descripción normativa que “En los procesos constitucionales sólo adquiere la autoridad de cosa juzgada la decisión final que se pronuncie sobre el fondo”. Como se aprecia de este dispositivo, a fin de que opere la cosa juzgada en materia constitucional, se han establecido dos requisitos; a saber: a) que se trate de una decisión final, y b) que haya pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.
3. Mediante sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 30 de noviembre de 2007 (f. 167), se declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por don Pablo Ramos Escobar contra la ONP, mediante la cual solicitaba que se le otorgue pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, conforme al Decreto Ley 18846, más los devengados e intereses legales correspondientes, tal como solicita en el presente proceso.
4. Tal como se observa de lo señalado en el considerando precedente, se verifica la existencia de un proceso constitucional anterior entre las mismas partes, cuya pretensión es la misma, en el cual se ha emitido un pronunciamiento de fondo desestimando la pretensión del demandante, el cual constituye cosa juzgada. Por ello, la presente demanda deviene improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02459-2016-PA/TC  
LIMA  
PABLO RAMOS ESCOBAR

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**



*[Handwritten signature]*  
**MAYA CARITA FRISANCHO**  
Secretaria de la Sala Primera (e)  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL